

si que el que lo que se distribuye en el Puerto se haga fraude y lo de Panal  
de los que las sacan arbitrando en otros finis para contener los  
y que no se expusiere a ser perdida y haunse comprado los  
dimo digo y otras cosas de dicho Puerto, y se acuerda que se ponga y con  
protector de dar otra prohibicion luego y se reconozca alguna cosa  
en lo dicho y se ponga desde la dicitada saca disponga el  
Cavallero Patron del Puerto que a los dichos Panaderos se le de la dicitada  
na del Puerto a precio de ocho reales de la arroba de peso  
den cada arroba al Publico con el peso de veinte y siete onzas  
y de la qual se le de el precio que se le de a los Panaderos no  
consuman en otros finis la dicitada y lo que se le de a los dicitados

firmado de

La fuesd y se acuerda que se escriba al Ex<sup>mo</sup> y Manque de la dicitada  
de los Cavalleros Com<sup>os</sup> de guerra con honores y se le de dar orden a la  
Junta de arbitrios que se le de de libran. y la mitad de ellos se repartan  
sienten a cada uno de los tres mill y seiscientos y noventa y cinco de los dicitados  
de la fuesd de los dicitados y se acuerda que se repartan en el  
año pasado

ordenar se

El Sr. D. Bern<sup>do</sup> de Soria y de Soria para efectos de lo que se le mande  
se le mande dar de los dicitados y se le de dar orden a la  
de Ordenanzas prohibiendo la fabrica de nuevas de dicitados en  
Poro de Soria, Palma, y de Soria como a los dicitados de Soria  
Comis<sup>os</sup> para su aprobacion, y entendido que se le de dar orden a la  
de los dicitados de los dicitados

Diose en esta Junta el dia de Soria de Soria de Soria de Soria

